

ABC... de la responsabilidad penal de las personas morales

Anexo 22. Límites de punibilidad de las consecuencias jurídicas.

Los límites mínimos de punibilidad que el Código Penal Federal establece para las personas morales que incurren en conductas típicas y antijurídicas (no culpables) podrían acarrear en su ejecución suerte o insuperables impactos a la operación y/o actividades económicas, entre los que destacan:

1. Reputacionales (marca del producto o servicio).
2. Económicos o financieros.
3. Laborales (rotación y capacitación de personal).

Lo anterior, en virtud de que pocas organizaciones se pueden dar el lujo de verse afectadas durante un periodo mínimo de 6 meses por una suspensión, clausura o inhabilitación para contratar con el servicio público.

Cabe señalar, que los jueces de sentencia podrán imponer plazos intermedios o hasta el límite máximo de punibilidad permitida (6 años), en cuyo caso el impacto que podrían sufrir las organizaciones sería similar –en los hechos– a una extinción o disolución o inclusive provocar ésta como una consecuencia inevitable.

En el caso de las sanciones que se pueden imponer a las personas morales por la comisión de conductas típicas, antijurídicas y culpables no existe un catálogo específico que concentre los límites de punibilidad.

Lo anterior, por la propia naturaleza de las sanciones, es decir, en el caso de la sanción pecuniaria o multa cada tipo penal establece los límites mínimos y máximos y en los casos de decomiso, publicación de sentencia y disolución los fines de la pena no están tasados con límites mínimos o máximos.

En el caso particular de la suspensión de actividades como sanción prevista en el artículo 11 del Código Penal Federal es importante señalar que ésta se encuentra establecida para 2 delitos del referido ordenamiento:

- a. Cohecho a servidores públicos extranjeros: sin límites mínimos o máximos de punibilidad, lo que la convierte en una pena absolutamente indeterminada que provoca inseguridad jurídica al permitir al juzgador fijar libremente su extensión, lo cual la hace inaplicable -artículo 222 bis-.



b. Contra el consumo y la riqueza nacionales: hasta por un año -artículo 253-.



info@carpel.mx



5562250185-5579182663



www.carpel.mx